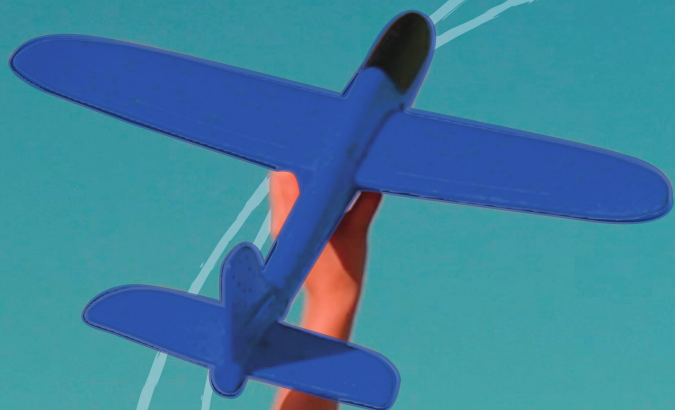




**Anexo al Seguro Educativo
GlobalGarantizada 360°
Renta Bienestar Universitaria**



Anexo al Seguro Educativo **GlobalGarantizada 360°** **Renta Bienestar Universitaria**

CONDICIONES GENERALES

GLOBAL SEGUROS DE VIDA S. A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ GLOBAL SEGUROS PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ACTUAL CONTRATO, EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD, A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO Y AL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD, CONVIENE EN OTORGAR EL PRESENTE ANEXO EL CUAL SE REGISTRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

1. AMPARO

GLOBAL SEGUROS PAGARÁ LA RENTA VOLUNTARIA PARA MANUTENCIÓN EDUCATIVA TEMPORAL CONTRATADA AL BENEFICIARIO DEL AMPARO BÁSICO DEL SEGURO EDUCATIVO GLOBAL GARANTIZADA 360° O AL BENEFICIARIO CONTINGENTE MIENTRAS AL MENOS UNO DE ELLOS SOBREVIVA DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO DEFINIDO EN SEMESTRES COMPLETOS POR UN MÁXIMO DE HASTA OCHO (8) SEMESTRES. EL PAGO DE LA PRIMERA RENTA SEMESTRAL SE REALIZARÁ CON LA ACTIVACIÓN DEL PRIMER PERIODO ACADÉMICO EFECTIVAMENTE CURSADO POR EL BENEFICIARIO Y DE AHÍ EN ADELANTE SEMESTRALMENTE SE PAGARÁ EL VALOR LA RENTA HASTA COMPLETAR LOS OCHO (8) PAGOS SEMESTRALES DE LA PRESENTE COBERTURA.

1.1. EXCLUSIONES

EL AMPARO DE RENTA VOLUNTARIA PARA MANUTENCIÓN EDUCATIVA NO ESTÁ SUJETA A EXCLUSIONES.

2. VALOR DE LA RENTA TEMPORAL PARA MANUTENCIÓN EDUCATIVA

Corresponde al valor semestral indicado en la carátula de la póliza del Seguro Educativo Global Garantizada 360° como renta temporal asegurada inicial. Este valor se ajustará al inicio de cada aniversario durante el periodo de espera entre la fecha de suscripción y la fecha de inicio del pago de la renta, con la variación del índice de precios al consumidor (IPC) para el año calendario inmediatamente anterior, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o la entidad que haga sus veces.

Una vez reconocido el pago de matrícula del primer periodo académico efectivamente cursado por el Beneficiario del Seguro Educativo Global Garantizada 360°, LA COMPAÑÍA pagará el valor de renta vigente ajustado conforme a lo indicado en el anterior inciso.

Desde el inicio del segundo aniversario del periodo de pago de la renta, esta se incrementará con la variación del índice de precios al consumidor (IPC) para el año calendario inmediatamente anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o la entidad que haga sus veces.

El Beneficiario, al inicio del pago de cada renta temporal, podrá indicar a LA COMPAÑÍA la pe-

riodicidad en que desea recibir dicho ingreso, pudiendo escoger para cada semestre recibir un solo pago o fraccionar el mismo hasta cuatro (4) pagos durante el semestre.

En caso de que el Beneficiario decida interrumpir o suspender temporalmente sus estudios, podrá solicitar a LA COMPAÑÍA la interrupción temporal del pago de la renta educativa teniendo la opción de solicitar la reactivación del pago de la renta previo al inicio de un periodo académico, caso en el cual se mantendrá la actualización del valor de la misma. El Beneficiario podrá reactivar el pago de la renta independiente de si decide o no reactivar sus estudios.

En caso interrupción, suspensión temporal o definitiva de estudios y no solicitar la interrupción en el pago de la renta, esta se seguirá reconociendo hasta completar el máximo de ocho (8) rentas semestrales contratadas.

3. INICIO DE LA VIGENCIA

Los riesgos asegurados por cuenta de GLOBAL SEGUROS, al igual que las obligaciones por ella asumidas en razón de este contrato, comenzarán a correr a partir de las veinticuatro (24:00) horas de la fecha vigencia indicada en la carátula de la póliza.

4. EDADES

Para el presente amparo la edad mínima de ingreso del Asegurado es dieciocho (18) años y no existe edad máxima de ingreso y permanencia en la póliza.

5. PRIMA

La prima del presente anexo está calculada bajo la modalidad de pago único, donde el Tomador/Asegurado paga el valor de la prima en un solo contado, quedando asegurada la cobertura de la renta voluntaria para manutención educativa contratada.

6. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Para el presente anexo, el Beneficiario designado corresponde al mismo Beneficiario del Seguro Educativo Global Garantizada 360°, que será quien a partir del inicio del uso de los beneficios educativos recibirá la renta voluntaria temporal de manutención.

Para el presente anexo, el Asegurado debe definir un Beneficiario contingente, que será la persona que, en caso de fallecimiento del Beneficiario de-



signado durante el tiempo de pago de la renta, seguirá recibiendo el pago de semestral hasta completar las ocho (8) rentas semestrales contratadas.

7. MODIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS

El Beneficiario designado no se podrá cambiar mientras el Beneficiario del Seguro Educativo GlobalGarantizada 360° no se haya modificado, en cuyo caso la modificación que se realice aplica de manera automática para el presente anexo.

Antes del pago de la primera renta temporal para manutención educativa, el Asegurado podrá mediante comunicación escrita dirigida a GLOBAL SEGUROS cambiar el Beneficiario contingente. Si se ha iniciado el pago de la renta y no se designó previamente al Beneficiario contingente, en la eventualidad que el Beneficiario designado fallezca, se dará por terminada la presente cobertura.

8. TERMINACIÓN DEL ANEXO

El presente anexo termina cuando ocurre alguno de los siguientes hechos:

1. Por el no pago de la prima del anexo.
2. La terminación o revocación del contrato

de Seguro Educativo GlobalGarantizada 360° por parte del Asegurado.

3. Cuando el Asegurado solicite por escrito la revocación del anexo, con la aceptación escrita del Tomador cuando este y el Asegurado no sean la misma persona.

4. Al finalizar el pago de la renta temporal de manutención educativa.

5. En caso de fallecimiento del Beneficiario designado y del Beneficiario contingente antes de finalizar el pago de la renta temporal de manutención educativa.

6. Por mutuo acuerdo de las partes.

9. REVOCACIÓN DEL ANEXO Y VALOR DE RESCATE

Antes del inicio del pago de la renta temporal de manutención educativa, el Asegurado con la autorización del Tomador del contrato, podrá revocar o cancelar el presente anexo, en cuyo caso LA COMPAÑÍA pagará al Asegurado el valor de rescate que corresponderá al 80% de la prima pagada en virtud del presente anexo, esto si la solicitud de cancelación se realiza dentro de los primeros 60 meses desde el inicio de vigencia del anexo. Si

la solicitud de cancelación se realiza después del mes 60 el valor de rescate corresponderá al 100% de la prima del anexo. En ambos casos los valores a devolver se actualizarán con la variación del IPC mensual certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o la entidad que haga sus veces, acumulado desde la fecha de pago de la prima hasta la fecha de solicitud de cancelación.

En caso de fallecimiento del Asegurado y en la eventualidad que el Beneficiario del seguro opte por no hacer uso de la renta temporal de manutención, será el Beneficiario quien podrá revocar el anexo en los términos antes descritos a partir del inicio del año de maduración del amparo básico del Seguro Educativo GlobalGarantizada 360°.

En cualquier caso, una vez iniciado el pago de la renta temporal de manutención educativa no hay lugar a revocación del presente anexo.

10. DEFINICIONES

Para efectos de lo contemplado en el presente anexo, se entenderá por:

- **FECHA ESPERADA DE INICIO DE LA RENTA TEMPORAL DE MANUTENCIÓN EDUCATIVA:**

Corresponde a la fecha a partir de la cual el Beneficiario podrá solicitar a LA COMPAÑÍA el inicio del pago de la renta temporal. Esta fecha corresponderá al inicio del primer periodo académico efectivamente cursado por el beneficiario y en ningún caso podrá ser anterior al año de maduración del amparo básico del Seguro Educativo GlobalGarantizada 360°.

- **PERIODO DE DISFRUTE:** Corresponde al periodo de tiempo en que Global Seguros reconocerá y pagará la renta de manutención educativa con la que el Beneficiario designado podrá cubrir sus gastos complementarios de educación y cuyo pago se realizará máximo por ocho (8) periodos semestrales.

- **ANIVERSARIO:** Día en que se cumple un número exacto de años desde la fecha de emisión del anexo o desde el inicio del pago de la renta de manutención educativa.

11. DISPOSICIONES LEGALES

11.1. Mala Fe en la Reclamación

Conforme a lo establecido en el artículo 1078 del

Código de Comercio, la mala fe del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

11.2. Notificaciones

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución del presente contrato deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo electrónico a los que se encuentren registrados en LA COMPAÑÍA y los que esta tenga dispuestos para la atención de requerimientos o notificaciones judiciales, o en su defecto a la última dirección conocida de las partes. Para tal efecto, en la carátula de la póliza se indica la dirección de correo electrónico y dirección física de GLOBAL SEGUROS.

11.3. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables y para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la dirección y la ciudad de la República de Colombia indicadas en la carátula de la póliza.

11.4. Jurisdicción

El presente seguro queda sometido a la jurisdicción colombiana y será competencia del juez del lugar de celebración del contrato o del domicilio de LA COMPAÑÍA.

11.5. Condiciones Supletivas

La presente póliza es ley entre las partes. En las materias y los puntos no previstos ni resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

